

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2231, del Congreso Nacional, que aprueba una donación de inmueble del Estado en favor de la señora Inés Muñoz.— G. O. Nº 7062, del 16 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2231.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el doctor Pompillo A. Brower, Secretario de Estado de Previsión Social y la señora Inés Muñoz, por virtud del cual el primero dona a la segunda, el solar Nº 27 de la manzana Nº 910 del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, que tiene una extensión superficial de 505 metros cuadrados, y la casa de bloques y hormigón armado en él construida.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el doctor Pompillo A. Brower, Secretario de Estado de Previsión Social y la señora Inés Muñoz, por virtud del cual el primero dona a la segunda, el solar Nº 27 de la manzana Nº 910 del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, que tiene una extensión superficial de 505 metros cuadrados, y la casa de bloques y hormigón armado en él construida, que copiado a la letra dice así:

“Entre el Estado Dominicano, debidamente representado

por el doctor Pompillo A. Brower, mayor de edad, casado, dominicano, médico cirujano, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 1407, serie 1, renovada con el sello N° 4210, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social, y según el poder que le ha sido conferido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en fecha diecinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 10 del Artículo 49 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley número 1875, de fecha veintisiete de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en la Gaceta Oficial número 6851, de fecha ocho de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra, la señora Inés Muñoz, mayor de edad, dominicana, ocupada en los quehaceres domésticos, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula personal de identidad N° 972 serie 30, renovada con el sello N° 2218365, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente documento, al cual las partes contratantes le han dado el carácter y la fuerza irrevocable de la cosa juzgada, se declara y considera resuelto el contrato suscrito en fecha veintisiete de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, mediante el cual el Estado Dominicano vendió condicionalmente a la señora Inés Muñoz el solar N° 27 de la Manzana N° 910 del Barrio de Mejoramiento Social, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con un área de quinientos cinco metros cuadrados; comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el Norte, solares Nos. 28 y 4; por el Sur, el solar N° 26; por el Oeste, la calle que se denominó Manzana de Oro, hoy María Martínez de Trujillo; y por el Este, el solar N° 12; incluyendo en dicha venta condicional, una casa de bloques y hormigón armado, con pisos de rejón y todas sus anexidades, dependencias y accesorios integrantes. Este solar es parte de la porción P. del Distrito Catastral N° 1, subdividida a petición del Estado, según autorización que expidió el Tribunal Superior de Tierras y está amparado por el certificado de título N° 18984.

SEGUNDO: Al quedar resuelto el mencionado contrato, tal como si nunca hubiere existido, la señora Inés Muñoz renuncia irrevocablemente en favor del Estado Dominicano, de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ORO, moneda de curso legal, (RD\$341.00) que por concepto de abonos al precio de la venta condicional, ha realizado hasta la fecha, en compensación del disfrute que ha tenido y tiene del mencionado inmueble, desde la fecha del contrato que se ha rescindido.

TERCERO: El Estado Dominicano, hecha y aceptada bilateralmente la antedicha resolución, por el presente acto hace formar DONACION, en favor de la nombrada señora Inés Muñoz, del mencionado inmueble ya descrito, tal como se encuentra, incluyéndose el solar y las mejoras y cuanto de fuero y derecho le corresponde.

CUARTO: La presente donación se hace con las siguientes condiciones: que la donataria mantenga su residencia en la casa donada, con prohibición de alquilarla o destinarla a otro uso que no sea el de habitación, sin previo permiso escrito del donante; y con prohibición así mismo, de enajenarla o consentir sobre ella gravamen hipotecario, privilegio, servidumbre, etc.; y en caso de violación de cualquiera de estas condiciones, la donación podrá ser revocada.

QUINTO: Así mismo podrá ser revocada la presente donación, en el caso de que la donataria sea sentenciada por crimen o delito, o cometa actos de mala conducta.

SEXTO: La señora Inés Muñoz acepta por este acto la presente donación, con todas las condiciones de revocabilidad antes anunciadas.

SEPTIMO: El Estado Dominicano justifica el derecho de propiedad sobre el inmueble donado por este acto, por el certificado de título número 18984, expedido en fecha quince de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, en nombre del Consejo Nacional de Previsión Social, de cuya entidad adquirió tales derechos el Estado, en virtud de la Ley N^o 1875, de que se habló en otra parte de este documento.

OCTAVO: Se sometiera este instrumento a las formalidades requeridas por las leyes vigente sobre la materia.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en cuatro originales, hoy día veintinueve del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DOCTOR POMPILIO A. BROWER,
Secretario de Estado de Previsión Social.

Inés Muñoz,
(donataria)

Firma ilegible
Testigo.

Manuel E. Figuereo
Testigo

Yo, Luis E. Pou Henríquez, Notario Público de Santo Domingo, República Dominicana, certifico y doy fe de que ante mí comparecieron el doctor Pompilio A. Brower y la señora

Inés Muñoz, mayores de edad, dominicanos, de este domicilio y residencia, con sus cédulas debidamente renovadas, firmando en mi presencia y declarándome hacerlo libre y voluntariamente, en sus respectivas calidades dichas en el texto del documento. En Ciudad Trujillo, D. S. D., a veintinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Luis E. Pou Henríquez,
Notario Público.

Cédula 3327, serie 1, sello 10071.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

por el doctor Pompillo A. Brower, mayor de edad, casado, dominicano, médico cirujano, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 1407, serie 1, renovada con el sello N° 4210, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social, y según el poder que le ha sido conferido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en fecha diecinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 10 del Artículo 49 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley número 1875, de fecha veintisiete de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en la Gaceta Oficial número 6851, de fecha ocho de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra, la señora Inés Muñoz, mayor de edad, dominicana, ocupada en los quehaceres domésticos, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula personal de identidad N° 972 serie 30, renovada con el sello N° 2218365, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente documento, al cual las partes contratantes le han dado el carácter y la fuerza irrevocable de la cosa juzgada, se declara y considera resuelto el contrato suscrito en fecha veintisiete de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, mediante el cual el Estado Dominicano vendió condicionalmente a la señora Inés Muñoz el solar N° 27 de la Manzana N° 910 del Barrio de Mejoramiento Social, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con un área de quinientos cinco metros cuadrados; comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el Norte, solares Nos. 28 y 4; por el Sur, el solar N° 26; por el Oeste, la calle que se denominó Manzana de Oro, hoy María Martínez de Trujillo; y por el Este, el solar N° 12; incluyendo en dicha venta condicional, una casa de bloques y hormigón armado, con pisos de rejón y todas sus anexidades, dependencias y accesorios integrantes. Este solar es parte de la porción P. del Distrito Catastral N° 1, subdividida a petición del Estado, según autorización que expidió el Tribunal Superior de Tierras y está amparado por el certificado de título N° 18984.

SEGUNDO: Al quedar resuelto el mencionado contrato, tal como si nunca hubiere existido, la señora Inés Muñoz renuncia irrevocablemente en favor del Estado Dominicano, de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ORO, moneda de curso legal, (RD\$341.00) que por concepto de abonos al precio de la venta condicional, ha realizado hasta la fecha, en compensación del disfrute que ha tenido y tiene del mencionado inmueble, desde la fecha del contrato que se ha rescindido.

TERCERO: El Estado Dominicano, hecha y aceptada bilateralmente la antedicha resolución, por el presente acto hace formar DONACION, en favor de la nombrada señora Inés Muñoz, del mencionado inmueble ya descrito, tal como se encuentra, incluyéndose el solar y las mejoras y cuanto de fuero y derecho le corresponde.

CUARTO: La presente donación se hace con las siguientes condiciones: que la donataria mantenga su residencia en la casa donada, con prohibición de alquilarla o destinarla a otro uso que no sea el de habitación, sin previo permiso escrito del donante; y con prohibición así mismo, de enajenarla o consentir sobre ella gravamen hipotecario, privilegio, servidumbre, etc.; y en caso de violación de cualquiera de estas condiciones, la donación podrá ser revocada.

QUINTO: Así mismo podrá ser revocada la presente donación, en el caso de que la donataria sea sentenciada por crimen o delito, o cometa actos de mala conducta.

SEXTO: La señora Inés Muñoz acepta por este acto la presente donación, con todas las condiciones de revocabilidad antes anunciadas.

SEPTIMO: El Estado Dominicano justifica el derecho de propiedad sobre el inmueble donado por este acto, por el certificado de título número 18984, expedido en fecha quince de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, en nombre del Consejo Nacional de Previsión Social, de cuya entidad adquirió tales derechos el Estado, en virtud de la Ley Nº 1875, de que se habló en otra parte de este documento.

OCTAVO: Se sometiera este instrumento a las formalidades requeridas por las leyes vigente sobre la materia.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en cuatro originales, hoy día veintinueve del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DOCTOR POMPILIO A. BROWER,
Secretario de Estado de Previsión Social.

Inés Muñoz,
(donataria)

Firma ilegible
Testigo.

Manuel E. Figuereo
Testigo

Yo, Luis E. Pou Henríquez, Notario Público de Santo Domingo, República Dominicana, certifico y doy fe de que ante mí comparecieron el doctor Pompilio A. Brower y la señora

Inés Muñoz, mayores de edad, dominicanos, de este domicilio y residencia, con sus cédulas debidamente renovadas, firmando en mi presencia y declarándome hacerlo libre y voluntariamente, en sus respectivas calidades dichas en el texto del documento. En Ciudad Trujillo, D. S. D., a veintinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Luis E. Pou Henríquez,
Notario Público.

Cédula 3327, serie 1, sello 10071.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

por el doctor Pompillo A. Brower, mayor de edad, casado, dominicano, médico cirujano, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 1407, serie 1, renovada con el sello N° 4210, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social, y según el poder que le ha sido conferido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en fecha diecinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 10 del Artículo 49 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley número 1875, de fecha veintisiete de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en la Gaceta Oficial número 6851, de fecha ocho de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra, la señora Inés Muñoz, mayor de edad, dominicana, ocupada en los quehaceres domésticos, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula personal de identidad N° 972 serie 30, renovada con el sello N° 2218365, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente documento, al cual las partes contratantes le han dado el carácter y la fuerza irrevocable de la cosa juzgada, se declara y considera resuelto el contrato suscrito en fecha veintisiete de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, mediante el cual el Estado Dominicano vendió condicionalmente a la señora Inés Muñoz el solar N° 27 de la Manzana N° 910 del Barrio de Mejoramiento Social, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con un área de quinientos cinco metros cuadrados; comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el Norte, solares Nos. 28 y 4; por el Sur, el solar N° 26; por el Oeste, la calle que se denominó Manzana de Oro, hoy María Martínez de Trujillo; y por el Este, el solar N° 12; incluyendo en dicha venta condicional, una casa de bloques y hormigón armado, con pisos de rejón y todas sus anexidades, dependencias y accesorios integrantes. Este solar es parte de la porción P. del Distrito Catastral N° 1, subdividida a petición del Estado, según autorización que expidió el Tribunal Superior de Tierras y está amparado por el certificado de título N° 18984.

SEGUNDO: Al quedar resuelto el mencionado contrato, tal como si nunca hubiere existido, la señora Inés Muñoz renuncia irrevocablemente en favor del Estado Dominicano, de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ORO, moneda de curso legal, (RD\$341.00) que por concepto de abonos al precio de la venta condicional, ha realizado hasta la fecha, en compensación del disfrute que ha tenido y tiene del mencionado inmueble, desde la fecha del contrato que se ha rescindido.

TERCERO: El Estado Dominicano, hecha y aceptada bilateralmente la antedicha resolución, por el presente acto hace formar DONACION, en favor de la nombrada señora Inés Muñoz, del mencionado inmueble ya descrito, tal como se encuentra, incluyéndose el solar y las mejoras y cuanto de fuero y derecho le corresponde.

CUARTO: La presente donación se hace con las siguientes condiciones: que la donataria mantenga su residencia en la casa donada, con prohibición de alquilarla o destinarla a otro uso que no sea el de habitación, sin previo permiso escrito del donante; y con prohibición así mismo, de enajenarla o consentir sobre ella gravamen hipotecario, privilegio, servidumbre, etc.; y en caso de violación de cualquiera de estas condiciones, la donación podrá ser revocada.

QUINTO: Así mismo podrá ser revocada la presente donación, en el caso de que la donataria sea sentenciada por crimen o delito, o cometa actos de mala conducta.

SEXTO: La señora Inés Muñoz acepta por este acto la presente donación, con todas las condiciones de revocabilidad antes anunciadas.

SEPTIMO: El Estado Dominicano justifica el derecho de propiedad sobre el inmueble donado por este acto, por el certificado de título número 18984, expedido en fecha quince de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, en nombre del Consejo Nacional de Previsión Social, de cuya entidad adquirió tales derechos el Estado, en virtud de la Ley Nº 1875, de que se habló en otra parte de este documento.

OCTAVO: Se sometera este instrumento a las formalidades requeridas por las leyes vigente sobre la materia.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en cuatro originales, hoy día veintinueve del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DOCTOR POMPILIO A. BROWER,
Secretario de Estado de Previsión Social.

Inés Muñoz,
(donataria)

Firma ilegible
Testigo.

Manuel E. Figuereo
Testigo

Yo, Luis E. Pou Henríquez, Notario Público de Santo Domingo, República Dominicana, certifico y doy fe de que ante mí comparecieron el doctor Pompilio A. Brower y la señora

Inés Muñoz, mayores de edad, dominicanos, de este domicilio y residencia, con sus cédulas debidamente renovadas, firmando en mi presencia y declarándome hacerlo libre y voluntariamente, en sus respectivas calidades dichas en el texto del documento. En Ciudad Trujillo, D. S. D., a veintinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Luis E. Pou Henríquez,
Notario Público.

Cédula 3327, serie 1, sello 10071.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

por el doctor Pompillo A. Brower, mayor de edad, casado, dominicano, médico cirujano, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 1407, serie 1, renovada con el sello N° 4210, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social, y según el poder que le ha sido conferido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en fecha diecinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 10 del Artículo 49 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley número 1875, de fecha veintisiete de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en la Gaceta Oficial número 6851, de fecha ocho de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra, la señora Inés Muñoz, mayor de edad, dominicana, ocupada en los quehaceres domésticos, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula personal de identidad N° 972 serie 30, renovada con el sello N° 2218365, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente documento, al cual las partes contratantes le han dado el carácter y la fuerza irrevocable de la cosa juzgada, se declara y considera resuelto el contrato suscrito en fecha veintisiete de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, mediante el cual el Estado Dominicano vendió condicionalmente a la señora Inés Muñoz el solar N° 27 de la Manzana N° 910 del Barrio de Mejoramiento Social, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con un área de quinientos cinco metros cuadrados; comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el Norte, solares Nos. 28 y 4; por el Sur, el solar N° 26; por el Oeste, la calle que se denominó Manzana de Oro, hoy María Martínez de Trujillo; y por el Este, el solar N° 12; incluyendo en dicha venta condicional, una casa de bloques y hormigón armado, con pisos de rejón y todas sus anexidades, dependencias y accesorios integrantes. Este solar es parte de la porción P. del Distrito Catastral N° 1, subdividida a petición del Estado, según autorización que expidió el Tribunal Superior de Tierras y está amparado por el certificado de título N° 18984.

SEGUNDO: Al quedar resuelto el mencionado contrato, tal como si nunca hubiere existido, la señora Inés Muñoz renuncia irrevocablemente en favor del Estado Dominicano, de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ORO, moneda de curso legal, (RD\$341.00) que por concepto de abonos al precio de la venta condicional, ha realizado hasta la fecha, en compensación del disfrute que ha tenido y tiene del mencionado inmueble, desde la fecha del contrato que se ha rescindido.

TERCERO: El Estado Dominicano, hecha y aceptada bilateralmente la antedicha resolución, por el presente acto hace formar DONACION, en favor de la nombrada señora Inés Muñoz, del mencionado inmueble ya descrito, tal como se encuentra, incluyéndose el solar y las mejoras y cuanto de fuero y derecho le corresponde.

CUARTO: La presente donación se hace con las siguientes condiciones: que la donataria mantenga su residencia en la casa donada, con prohibición de alquilarla o destinarla a otro uso que no sea el de habitación, sin previo permiso escrito del donante; y con prohibición así mismo, de enajenarla o consentir sobre ella gravamen hipotecario, privilegio, servidumbre, etc.; y en caso de violación de cualquiera de estas condiciones, la donación podrá ser revocada.

QUINTO: Así mismo podrá ser revocada la presente donación, en el caso de que la donataria sea sentenciada por crimen o delito, o cometa actos de mala conducta.

SEXTO: La señora Inés Muñoz acepta por este acto la presente donación, con todas las condiciones de revocabilidad antes anunciadas.

SEPTIMO: El Estado Dominicano justifica el derecho de propiedad sobre el inmueble donado por este acto, por el certificado de título número 18984, expedido en fecha quince de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, en nombre del Consejo Nacional de Previsión Social, de cuya entidad adquirió tales derechos el Estado, en virtud de la Ley Nº 1875, de que se habló en otra parte de este documento.

OCTAVO: Se sometiera este instrumento a las formalidades requeridas por las leyes vigente sobre la materia.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en cuatro originales, hoy día veintinueve del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DOCTOR POMPILIO A. BROWER,
Secretario de Estado de Previsión Social.

Inés Muñoz,
(donataria)

Firma ilegible
Testigo.

Manuel E. Figuereo
Testigo

Yo, Luis E. Pou Henríquez, Notario Público de Santo Domingo, República Dominicana, certifico y doy fe de que ante mí comparecieron el doctor Pompilio A. Brower y la señora

Inés Muñoz, mayores de edad, dominicanos, de este domicilio y residencia, con sus cédulas debidamente renovadas, firmando en mi presencia y declarándome hacerlo libre y voluntariamente, en sus respectivas calidades dichas en el texto del documento. En Ciudad Trujillo, D. S. D., a veintinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Luis E. Pou Henríquez,
Notario Público.

Cédula 3327, serie 1, sello 10071.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

por el doctor Pompillo A. Brower, mayor de edad, casado, dominicano, médico cirujano, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 1407, serie 1, renovada con el sello N° 4210, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social, y según el poder que le ha sido conferido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en fecha diecinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 10 del Artículo 49 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley número 1875, de fecha veintisiete de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en la Gaceta Oficial número 6851, de fecha ocho de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra, la señora Inés Muñoz, mayor de edad, dominicana, ocupada en los quehaceres domésticos, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula personal de identidad N° 972 serie 30, renovada con el sello N° 2218365, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente documento, al cual las partes contratantes le han dado el carácter y la fuerza irrevocable de la cosa juzgada, se declara y considera resuelto el contrato suscrito en fecha veintisiete de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, mediante el cual el Estado Dominicano vendió condicionalmente a la señora Inés Muñoz el solar N° 27 de la Manzana N° 910 del Barrio de Mejoramiento Social, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con un área de quinientos cinco metros cuadrados; comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el Norte, solares Nos. 28 y 4; por el Sur, el solar N° 26; por el Oeste, la calle que se denominó Manzana de Oro, hoy María Martínez de Trujillo; y por el Este, el solar N° 12; incluyendo en dicha venta condicional, una casa de bloques y hormigón armado, con pisos de rejón y todas sus anexidades, dependencias y accesorios integrantes. Este solar es parte de la porción P. del Distrito Catastral N° 1, subdividida a petición del Estado, según autorización que expidió el Tribunal Superior de Tierras y está amparado por el certificado de título N° 18984.

SEGUNDO: Al quedar resuelto el mencionado contrato, tal como si nunca hubiere existido, la señora Inés Muñoz renuncia irrevocablemente en favor del Estado Dominicano, de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ORO, moneda de curso legal, (RD\$341.00) que por concepto de abonos al precio de la venta condicional, ha realizado hasta la fecha, en compensación del disfrute que ha tenido y tiene del mencionado inmueble, desde la fecha del contrato que se ha rescindido.

TERCERO: El Estado Dominicano, hecha y aceptada bilateralmente la antedicha resolución, por el presente acto hace formar DONACION, en favor de la nombrada señora Inés Muñoz, del mencionado inmueble ya descrito, tal como se encuentra, incluyéndose el solar y las mejoras y cuanto de fuero y derecho le corresponde.

CUARTO: La presente donación se hace con las siguientes condiciones: que la donataria mantenga su residencia en la casa donada, con prohibición de alquilarla o destinarla a otro uso que no sea el de habitación, sin previo permiso escrito del donante; y con prohibición así mismo, de enajenarla o consentir sobre ella gravamen hipotecario, privilegio, servidumbre, etc.; y en caso de violación de cualquiera de estas condiciones, la donación podrá ser revocada.

QUINTO: Así mismo podrá ser revocada la presente donación, en el caso de que la donataria sea sentenciada por crimen o delito, o cometa actos de mala conducta.

SEXTO: La señora Inés Muñoz acepta por este acto la presente donación, con todas las condiciones de revocabilidad antes anunciadas.

SEPTIMO: El Estado Dominicano justifica el derecho de propiedad sobre el inmueble donado por este acto, por el certificado de título número 18984, expedido en fecha quince de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, en nombre del Consejo Nacional de Previsión Social, de cuya entidad adquirió tales derechos el Estado, en virtud de la Ley Nº 1875, de que se habló en otra parte de este documento.

OCTAVO: Se sometiera este instrumento a las formalidades requeridas por las leyes vigente sobre la materia.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en cuatro originales, hoy día veintinueve del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DOCTOR POMPILIO A. BROWER,
Secretario de Estado de Previsión Social.

Inés Muñoz,
(donataria)

Firma ilegible
Testigo.

Manuel E. Figuereo
Testigo

Yo, Luis E. Pou Henríquez, Notario Público de Santo Domingo, República Dominicana, certifico y doy fe de que ante mí comparecieron el doctor Pompilio A. Brower y la señora

Inés Muñoz, mayores de edad, dominicanos, de este domicilio y residencia, con sus cédulas debidamente renovadas, firmando en mi presencia y declarándome hacerlo libre y voluntariamente, en sus respectivas calidades dichas en el texto del documento. En Ciudad Trujillo, D. S. D., a veintinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Luis E. Pou Henríquez,
Notario Público.

Cédula 3327, serie 1, sello 10071.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

por el doctor Pompillo A. Brower, mayor de edad, casado, dominicano, médico cirujano, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 1407, serie 1, renovada con el sello N° 4210, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social, y según el poder que le ha sido conferido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en fecha diecinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 10 del Artículo 49 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley número 1875, de fecha veintisiete de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en la Gaceta Oficial número 6851, de fecha ocho de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra, la señora Inés Muñoz, mayor de edad, dominicana, ocupada en los quehaceres domésticos, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula personal de identidad N° 972 serie 30, renovada con el sello N° 2218365, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente documento, al cual las partes contratantes le han dado el carácter y la fuerza irrevocable de la cosa juzgada, se declara y considera resuelto el contrato suscrito en fecha veintisiete de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, mediante el cual el Estado Dominicano vendió condicionalmente a la señora Inés Muñoz el solar N° 27 de la Manzana N° 910 del Barrio de Mejoramiento Social, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con un área de quinientos cinco metros cuadrados; comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el Norte, solares Nos. 28 y 4; por el Sur, el solar N° 26; por el Oeste, la calle que se denominó Manzana de Oro, hoy María Martínez de Trujillo; y por el Este, el solar N° 12; incluyendo en dicha venta condicional, una casa de bloques y hormigón armado, con pisos de rejón y todas sus anexidades, dependencias y accesorios integrantes. Este solar es parte de la porción P. del Distrito Catastral N° 1, subdividida a petición del Estado, según autorización que expidió el Tribunal Superior de Tierras y está amparado por el certificado de título N° 18984.

SEGUNDO: Al quedar resuelto el mencionado contrato, tal como si nunca hubiere existido, la señora Inés Muñoz renuncia irrevocablemente en favor del Estado Dominicano, de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ORO, moneda de curso legal, (RD\$341.00) que por concepto de abonos al precio de la venta condicional, ha realizado hasta la fecha, en compensación del disfrute que ha tenido y tiene del mencionado inmueble, desde la fecha del contrato que se ha rescindido.

TERCERO: El Estado Dominicano, hecha y aceptada bilateralmente la antedicha resolución, por el presente acto hace formar DONACION, en favor de la nombrada señora Inés Muñoz, del mencionado inmueble ya descrito, tal como se encuentra, incluyéndose el solar y las mejoras y cuanto de fuero y derecho le corresponde.

CUARTO: La presente donación se hace con las siguientes condiciones: que la donataria mantenga su residencia en la casa donada, con prohibición de alquilarla o destinarla a otro uso que no sea el de habitación, sin previo permiso escrito del donante; y con prohibición así mismo, de enajenarla o consentir sobre ella gravamen hipotecario, privilegio, servidumbre, etc.; y en caso de violación de cualquiera de estas condiciones, la donación podrá ser revocada.

QUINTO: Así mismo podrá ser revocada la presente donación, en el caso de que la donataria sea sentenciada por crimen o delito, o cometa actos de mala conducta.

SEXTO: La señora Inés Muñoz acepta por este acto la presente donación, con todas las condiciones de revocabilidad antes anunciadas.

SEPTIMO: El Estado Dominicano justifica el derecho de propiedad sobre el inmueble donado por este acto, por el certificado de título número 18984, expedido en fecha quince de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, en nombre del Consejo Nacional de Previsión Social, de cuya entidad adquirió tales derechos el Estado, en virtud de la Ley Nº 1875, de que se habló en otra parte de este documento.

OCTAVO: Se sometiera este instrumento a las formalidades requeridas por las leyes vigente sobre la materia.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en cuatro originales, hoy día veintinueve del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DOCTOR POMPILIO A. BROWER,
Secretario de Estado de Previsión Social.

Inés Muñoz,
(donataria)

Firma ilegible
Testigo.

Manuel E. Figuereo
Testigo

Yo, Luis E. Pou Henríquez, Notario Público de Santo Domingo, República Dominicana, certifico y doy fe de que ante mí comparecieron el doctor Pompilio A. Brower y la señora

Inés Muñoz, mayores de edad, dominicanos, de este domicilio y residencia, con sus cédulas debidamente renovadas, firmando en mi presencia y declarándome hacerlo libre y voluntariamente, en sus respectivas calidades dichas en el texto del documento. En Ciudad Trujillo, D. S. D., a veintinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Luis E. Pou Henríquez,
Notario Público.

Cédula 3327, serie 1, sello 10071.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

por el doctor Pompillo A. Brower, mayor de edad, casado, dominicano, médico cirujano, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 1407, serie 1, renovada con el sello N° 4210, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social, y según el poder que le ha sido conferido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en fecha diecinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 10 del Artículo 49 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley número 1875, de fecha veintisiete de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en la Gaceta Oficial número 6851, de fecha ocho de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra, la señora Inés Muñoz, mayor de edad, dominicana, ocupada en los quehaceres domésticos, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula personal de identidad N° 972 serie 30, renovada con el sello N° 2218365, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente documento, al cual las partes contratantes le han dado el carácter y la fuerza irrevocable de la cosa juzgada, se declara y considera resuelto el contrato suscrito en fecha veintisiete de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, mediante el cual el Estado Dominicano vendió condicionalmente a la señora Inés Muñoz el solar N° 27 de la Manzana N° 910 del Barrio de Mejoramiento Social, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con un área de quinientos cinco metros cuadrados; comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el Norte, solares Nos. 28 y 4; por el Sur, el solar N° 26; por el Oeste, la calle que se denominó Manzana de Oro, hoy María Martínez de Trujillo; y por el Este, el solar N° 12; incluyendo en dicha venta condicional, una casa de bloques y hormigón armado, con pisos de rejón y todas sus anexidades, dependencias y accesorios integrantes. Este solar es parte de la porción P. del Distrito Catastral N° 1, subdividida a petición del Estado, según autorización que expidió el Tribunal Superior de Tierras y está amparado por el certificado de título N° 18984.

SEGUNDO: Al quedar resuelto el mencionado contrato, tal como si nunca hubiere existido, la señora Inés Muñoz renuncia irrevocablemente en favor del Estado Dominicano, de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ORO, moneda de curso legal, (RD\$341.00) que por concepto de abonos al precio de la venta condicional, ha realizado hasta la fecha, en compensación del disfrute que ha tenido y tiene del mencionado inmueble, desde la fecha del contrato que se ha rescindido.

TERCERO: El Estado Dominicano, hecha y aceptada bilateralmente la antedicha resolución, por el presente acto hace formar DONACION, en favor de la nombrada señora Inés Muñoz, del mencionado inmueble ya descrito, tal como se encuentra, incluyéndose el solar y las mejoras y cuanto de fuero y derecho le corresponde.

CUARTO: La presente donación se hace con las siguientes condiciones: que la donataria mantenga su residencia en la casa donada, con prohibición de alquilarla o destinarla a otro uso que no sea el de habitación, sin previo permiso escrito del donante; y con prohibición así mismo, de enajenarla o consentir sobre ella gravamen hipotecario, privilegio, servidumbre, etc.; y en caso de violación de cualquiera de estas condiciones, la donación podrá ser revocada.

QUINTO: Así mismo podrá ser revocada la presente donación, en el caso de que la donataria sea sentenciada por crimen o delito, o cometa actos de mala conducta.

SEXTO: La señora Inés Muñoz acepta por este acto la presente donación, con todas las condiciones de revocabilidad antes anunciadas.

SEPTIMO: El Estado Dominicano justifica el derecho de propiedad sobre el inmueble donado por este acto, por el certificado de título número 18984, expedido en fecha quince de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, en nombre del Consejo Nacional de Previsión Social, de cuya entidad adquirió tales derechos el Estado, en virtud de la Ley N^o 1875, de que se habló en otra parte de este documento.

OCTAVO: Se sometiera este instrumento a las formalidades requeridas por las leyes vigente sobre la materia.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en cuatro originales, hoy día veintinueve del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DOCTOR POMPILIO A. BROWER,
Secretario de Estado de Previsión Social.

Inés Muñoz,
(donataria)

Firma ilegible
Testigo.

Manuel E. Figuereo
Testigo

Yo, Luis E. Pou Henríquez, Notario Público de Santo Domingo, República Dominicana, certifico y doy fe de que ante mí comparecieron el doctor Pompilio A. Brower y la señora

Inés Muñoz, mayores de edad, dominicanos, de este domicilio y residencia, con sus cédulas debidamente renovadas, firmando en mi presencia y declarándome hacerlo libre y voluntariamente, en sus respectivas calidades dichas en el texto del documento. En Ciudad Trujillo, D. S. D., a veintinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Luis E. Pou Henríquez,
Notario Público.

Cédula 3327, serie 1, sello 10071.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.